

Nombre
No.

630

1311
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Ley mediante la cual se modifican
los artículos Nos. 6, 7, 15 y 26, de la Ley No. 5220,
Sobre División Territorial de la Repu-
blica Dominicana de fecha 21-9-1959.-

(Villa Osabel, Lombroso, Villa de Guánico
Maimón, Villa Baehis, Villa Palo.)

15-enero-1974

pp. 10



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Mano de la ley
Decreto 124*

NUMERO:

588

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

10 ENE. 1974

Al
Presidente del Senado
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese al cuerpo legislativo de su presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 6, 7, 15 y 26 de la ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Mediante las propuestas modificaciones introducidas a dichos artículos, se constituyen en Distritos Municipales varias secciones de las Provincias de Barahona, San Juan, Puerto Plata, y La Vega, tomado en consideración, el desarrollo y progreso que han alcanzado durante los últimos años.

Las mencionadas comunidades, han cobrado recientemente gran auge y desarrollo, reportando un aumento notable en su población y gran incremento en todas

...../

Arch



Joaquín Balaguer

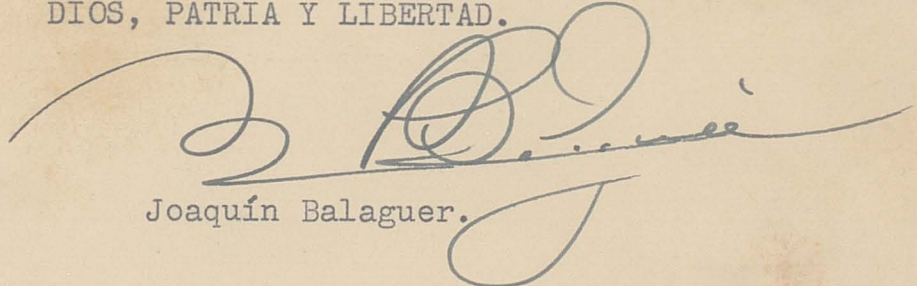
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

sus actividades.

Por tales razones, espero, que los señores legisladores le habrán de impartir a dicho proyecto de ley su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

de
y Barahona
La Vega

CONSIDERANDO que es justa la aspiración de varios sectores de la Provincia de Puerto Plata, así como de la Provincia San Juan que piden que sea elevada su categoría política, en vista del desarrollo y progreso alcanzado en los últimos años;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1. Las actuales Secciones de Las Lagunas, Gualete y Estero Hondo, dependientes del Municipio de Luperón, Provincia de Puerto Plata, integrarán en lo sucesivo un Distrito Municipal que se denominará Distrito Municipal de Villa Isabela, y que formará parte del citado Municipio de Luperón. Su sede será la denominada Villa Isabela.

Art. 2. La antigua Sección de Cambiaso y sus parajes Guzmán y Guzmancito, actualmente pertenecientes a la Sección El Toro, del Municipio de Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata, queda elevada nuevamente a la categoría de Sección, con el nombre de Sección Cambiaso y pasará a formar parte de la jurisdicción territorial del Municipio de Luperón.

Art. 3. Las actuales Secciones de Guanatico y Fundación, dependientes del Municipio de Altamira, Provincia de Puerto Plata, integrarán en lo sucesivo un Distrito Municipal que se denominará Distrito Municipal de Guanatico, y que pertenecerá a la jurisdicción territorial de Altamira. Su sede será la Villa de Guanatico.

Art. 4. La Sección de Maimón, dependiente de la jurisdicción territorial del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia La Vega, queda constituida en Distrito Municipal de Maimón, perteneciente a la citada jurisdicción territorial del Municipio de Monseñor Nouel. Su sede será la Villa denominada Maimón.

Art. 5. La Sección de Boechío, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, queda constituida en Distrito Municipal de Boechío, dependiente de la jurisdicción territorial del Municipio de San Juan de la Maguana. Su sede será la denominada Villa Boechío.

Art. 6. La Sección de Polo, dependiente del Municipio de Cabral, Provincia de Barahona, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal que se denominará Distrito Municipal de Polo, perteneciente a la jurisdicción territorial del citado Municipio de Cabral. Su sede será la Villa denominada Polo.

Art. 7. Se modifican los artículos 6, en su párrafo II; 7 en su párrafo I; 15 en sus párrafos I, II y V y 26 en su párrafo IV de la Ley sobre División Territorial de la República Dominicana No.5220, de fecha 21 de septiembre de 1959. ✓

DADA, ect.....

00012

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
10 de enero de 1974.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.588, de fecha 10 de enero del año en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 6, 7, 15 y 26 de la ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Mediante las propuestas modificaciones introducidas a dichos artículos, se constituyen en Distritos Municipales varias secciones de las Provincias de Barahona, San Juan, Puerto Plata y La Vega.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el referido proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de las más alta consideración y estima, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

am.-

00011

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
10 de enero de 1974.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente Cámara Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 6, 7, 15 y 26 de la ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Mediante las propuestas modificaciones introducidas a dichos artículos, se constituyen en Distritos Municipales - varias secciones de las Provincias de Barahona, San Juan, - Puerto Plata y La Vega.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.-

am.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es justa la aspiración de varios sectores de la Provincia de Puerto Plata, así como de la Provincia San Juan, La Vega y Barahona que piden que sea elevada su categoría política, en vista del desarrollo y progreso alcanzado en los últimos años;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Las actuales Secciones de Las Lagunas, Gualote y Estero Hondo, dependientes del Municipio de Luperón, Provincia de Puerto Plata, integrarán en lo sucesivo un Distrito Municipal que se denominará Distrito Municipal de Villa Isabela, y que formará parte del citado Municipio de Luperón. Su sede será la denominada Villa Isabela.

Art. 2.- La antigua Sección de Cambiase y sus parajes Guzmán y Guzmancito, actualmente pertenecientes a la Sección El Toro, del Municipio de Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata, queda elevada nuevamente a la categoría de Sección, con el nombre de Sección Cambiase y pasará a formar parte de la jurisdicción territorial del Municipio de Luperón.

Art. 3.- Las actuales Secciones de Guanamico y Fundación, dependientes del Municipio de Altamira, Provincia de Puerto Plata, integrarán en lo sucesivo un Distrito Municipal que se denominará Distrito Municipal de Guanamico, y que pertenecerá a la jurisdicción territorial de Altamira. Su sede será la Villa de Guanamico.

Art. 4.- La Sección de Maimón, dependiente de la jurisdicción territorial del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia La Vega, queda constituida en Distrito Municipal de Maimón, perteneciente a la citada jurisdicción territorial del Municipio de Monseñor Nouel. Su sede será la Villa denominada Maimón.

SENADO NACIONAL
REPUBLICA DOMINICANA

92 LEGISLATURA Ord. DE 19 73

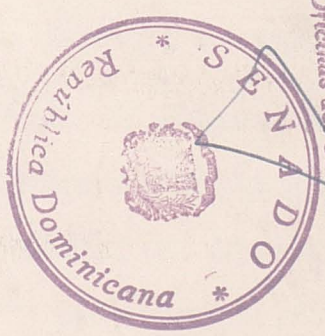
REGISTRADA AL No. 667 del libro letra S

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 127 hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 14 de Mayo 1974

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Ley, por medio del cual se modifican los
 Arts. 6, 7, 15 y 26 de la Ley No. 5220, sobre
 División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

PAG. 2

Art. 5.- La Sección de Boechío, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, queda constituida en Distrito Municipal de Boechío, dependiente de la jurisdicción territorial del Municipio de San Juan de la Maguana. Su sede será la denominada Villa Boechío.

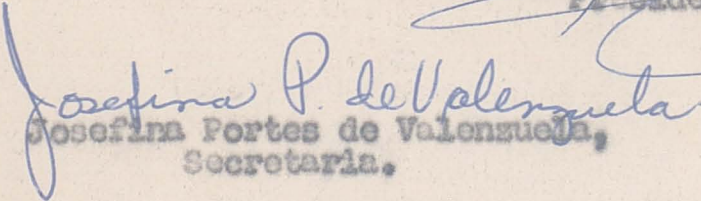
Art. 6.- La Sección de Polo, dependiente del Municipio de Cabral, Provincia de Barahona, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal que se denominará Distrito Municipal de Polo, perteneciente a la jurisdicción territorial del citado Municipio de Cabral. Su sede será la Villa denominada Polo.

Art. 7.- Se modifican los artículos 6, en su párrafo II; 7 en su párrafo I; 15 en sus párrafos I, II y V y 26 en su párrafo IV de la Ley sobre División Territorial de la República Dominicana No. 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959.

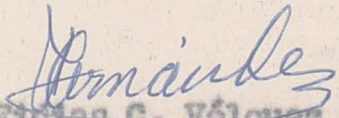
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro; años 130 de la Independencia y 111 de la Restauración.



Adrián A. Uribe Silva,
 Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
 Secretaria.



Prof. Fidias C. Vélquez de Hernandez,
 Secretaria.

1311

2da LEGISLATURA Jul DE 19

REGISTRADA AL No. 6674

en el folio del libro letra g

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de g

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo Te de Quich 19

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
10 de enero de 1974.

000013

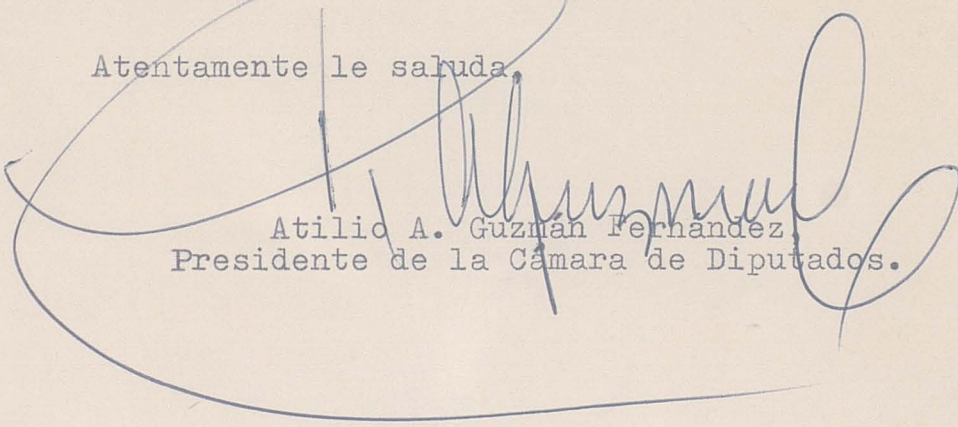
Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00011 de esta misma fecha, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifican los Artículos 6, 7, 15 y 26 de la Ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Este proyecto fué aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

gac.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
10 de enero de 1974.

000013

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00011 de esta misma fecha, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifican los Artículos 6, 7, 15 y 26 de la Ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Este proyecto fué aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

gac.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 1430

Santo Domingo, D. N.

17 ENE. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la disposición que aprueba el proyecto de Ley mediante el cual se modifican los Artículos Nos.6, 7, 15 y 26, de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana de fecha 21 de Septiembre de 1959, fué promulgada en fecha 15 de Enero más en curso y registrada bajo el No.630. -

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,

JRR
jed/jrf. -

Núm. 1430

Santo Domingo, D. N.

17 ENE. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la disposición que aprueba el proyecto de Ley mediante el cual se modifican los Artículos Nos.6, 7, 15 y 26, de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana de fecha 21 de Septiembre de 1959, fué promulgada en fecha 15 de Enero más en curso y registrada bajo el No.630. -

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,

JRR
jed/jrf. -

Núm. 1430

Santo Domingo, D. N.
17 ENE. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la disposición que aprueba el proyecto de Ley mediante el cual se modifican los Artículos Nos.6, 7, 15 y 26, de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana de fecha 21 de Septiembre de 1959, fué promulgada en fecha 15 de Enero más en curso y registrada bajo el No.630. -

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,

JRR
jed/jrf. -